



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-315-20-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-022-02-05-2018, de 2 de mayo de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió “cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional del Defensor del Pueblo de Ecuador”;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;
- Que**, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-279-06-02-2019, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, expidió el “Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos de selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”;



Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representante de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria”

Que, el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo dispone que: *“Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso”;*

Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Del Pueblo, Verónica Potes Guerra presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

“ I. Revisión de la evaluación de dos preguntas en el examen escrito

[...] A diferencia de lo que se hizo en la práctica, la Resolución que regula este concurso no previó un plazo o término para impugnación de la calificación del examen escrito inmediatamente después de rendirlo éste. Lo que si está prescrito en el artículo 39 es un recurso de revisión de los resultados de la valoración posterior a que ésta sea notificada a los postulantes y una vez concluida la valoración de méritos y la oposición.

I.Revisión de la evaluación de méritos

En este punto, solicito que el Pleno del Consejo revise la puntuación que se me asigna en el subítem “títulos académicos” en “Formación Profesional” en las matrices de Calificación que consta como anexo al oficio 0013-07-2019-CTCS-DEF-PUEBLO del 11 de febrero de 2019, conforme a lo que argumento a continuación.

En el rubro correspondiente a “Maestría” no se ha incluido ni valorado la maestría por la que obtuve el título de Master of Laws Specialization Aboriginal Law en la Universidad de Calgary, Alberta Canadá en noviembre de 2007, copia notarizada del cual incluí en mi expediente de postulación junto con el ingreso del trámite de registro a la SENEACYT (todo lo cual consta a fojas 48 a 51 de mi expediente.

Ese título que, como indico, lo obtuve en 2007, está registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador de la SENEACYT desde el 16 de enero de 2019. El 21 de enero de 2019, por email enviado a las 11:40 [...] al respecto indiqué que la información ya estaba disponible para verificación directa en el sitio web de la institución oficial abajo “consulta de títulos”. Adjunta materialización de ese correo electrónico que incluye certificado generado por al SENEACYT el 17 de enero de 2019, 6.20PM.



Si bien al momento de ingresar la documentación, ese título no estaba inscrito en la SENECYT aunque ya había iniciado de informalidad de tal manera que no se desconozca el mérito de una Maestría en Derecho obtenida hace más diez años en una prestigiosa universidad extranjera [...].”

Que, respecto al primer punto del Recurso presentado, el Pleno señala que, el examen escrito del presente concurso es elaborado y calificado por la Comisión Académica; misma que está conformada por expertos en las materias de evaluación. Con lo cual, el Pleno se encuentra en la obligación de respetar el criterio de los expertos en la calificación del examen escrito. Así, el “Instructivo para la prueba de oposición de los concursos públicos de oposición y méritos y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, representante de los afiliados y jubilados al BIESS, y para los integrantes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria”, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-279 (en adelante Instructivo de Oposición), indica en su artículo 7: “El catedrático dará a conocer la puntuación obtenida al Postulante a quien se le informará que de existir desacuerdo con la calificación obtenida podrá presentar la respectiva impugnación en el término de dos días; En el caso de recibir impugnaciones, **los catedráticos a cargo de la calificación de las pruebas serán los responsables del análisis de las mismas y la recalificación de ser el caso**”. Consecuentemente, en cumplimiento con el artículo 7 del mencionado instructivo, los competentes para conocer cualquier recalificación sobre el examen escrito son los catedráticos expertos en cada materia; mas no el Pleno.

Adicionalmente, el Pleno indica que, se procedió a revisar el expediente y se verificó que la postulante no solicitó la recalificación de su examen ante la Comisión Académica en el término oportuno conforme lo dispone del Instructivo de Oposición. Con lo cual, el término para revisar las respuestas del examen precuyó. Consecuentemente, se rechaza lo indicado por el postulante.

Que, en cuanto al segundo punto del Recurso, esto es, revisar la cuantificación de los méritos de la formación académica, este Pleno indica que el artículo 24 del Mandato, señala máximos que los postulantes pueden acreditar con cada mérito. Así, la Comisión debe tomar los criterios de valoración y aplicar a cada mérito acreditado de los postulantes para puntuar sus méritos; sin exceder el máximo indicado en el Mandato. Esta matriz tiene como finalidad valorar la preparación integral y especializada de los postulantes. En este caso específico, se indica que los postulantes pueden recibir “**hasta 11 puntos**” por sus títulos de maestrías. El Pleno señala que, revisado el expediente, se verifica que la postulante tiene el máximo puntaje posible que se le puede asignar a una maestría -esto es 11 puntos-. Al no acreditar especializaciones, el Pleno no puede otorgarle este puntaje por otro título de maestría, porque no son equivalentes. Con lo cual, el Pleno rechaza lo indicado por la postulante.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la



Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo Único. – **Negar** el Recurso de Revisión presentado por la postulante Verónica Potes Guerra.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese a la recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Fojas) <u>2</u>	
Fecha <u>23-03-2019</u>	
 PROSECRETARIA	